

No hay lugar a la apertura de oficio de una instrucción, por lesiones leves causadas por negligencia.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Víctor Domínguez por lesiones.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Estando señalada fecha para la audiencia en la causa seguida contra Víctor Domínguez Mendoza por lesiones, y estando al certificado médico de fs. 1, ratificado a fs. 9, considero que la prescripción no puede resolverse en un simple incidente. Es en la audiencia, y según las pruebas que se actúen, que el Tribunal podrá estimar la verdadera calidad de las lesiones, y resolver lo que considere legal.

No hay nulidad en lo resuelto por el Tribunal de Lambayeque en el auto superior de fs. 48.

Salvo mejor parecer.

Lima, junio 10 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de junio de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que siendo el caso de autos el de una simple contusión causada por negligencia, reprimible sólo por querrela de parte con sujeción al art. 168 del Código Penal no ha debido abrirse de oficio la presente instrucción: declararon NULO el auto recurrido de fs. 48 e insubsistente todo lo actuado; mandaron archivar la instrucción seguida contra Víctor Domínguez Mendoza; y los devolvieron.

**Arenas. — Zavala Loaiza. — Pastor. — Frisancho.
Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Brcani. Secretario.
